

RECENSIONES

JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA: *Nación y Constitución. Soberanía y autonomía en la forma política española*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2004, 378 págs.

En los últimos tiempos se viene desarrollando entre nosotros un debate sobre cuestiones de naturaleza profundamente constituyente que, en algunos aspectos, tiene una amplitud y profundidad incomparablemente mayor que la que se produjo durante la elaboración de nuestra Constitución. Ello se debe a que por parte de algunos partidos, especialmente nacionalistas vascos y catalanes, se ha reabierto, aunque con diferentes intensidades y matices, el debate sobre la propia naturaleza de España y de su organización como Estado, algo que, sin embargo, fue marginal en el debate político durante el período constituyente.

Se han planteado entre nosotros, por tanto, las cuestiones relativas a la propia titularidad de la soberanía, a la naturaleza del Estado y su relación con la nación, negándose, o poniéndose en entredicho cuando menos, la propia condición unitaria de la nación sobre la que se asienta la Constitución, sosteniendo el carácter plurinacional de España, lo que necesariamente debería traducirse en la estructura misma del Estado, que tendría, así, que traducir la pluralidad de naciones que lo integran, poniendo en cuestión la indisolubilidad de España, y sosteniendo que cada una de aquellas naciones ostentaría la titularidad del derecho de autodeterminación, entendido, incluso, como derecho a la secesión. La expresión más radical y trascendental, aunque no la única, de esta puesta en cuestión de los fundamentos de nuestro sistema constitucional ha girado en torno a lo que acabó siendo el proyecto de nuevo Estatuto político para Euskadi, aprobado por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004 y rechazado por el Congreso de los Diputados el 1 de febrero de 2005. Estrategia que, sería bueno no olvidar, ha salido profundamente maltrecha de las recientes elecciones autonómicas celebradas en el País Vasco.

La impugnación política de los fundamentos de nuestro sistema constitucional ha representado un reto para el debate académico, que ha debido afrontar el análisis de cuestiones que parecían pacíficas desde esta perspectiva, en unas condiciones de fuerte polémica política. Un debate académico,

por tanto, directa y fuertemente implicado políticamente. En estas condiciones, el mayor reto radica, precisamente, en la capacidad de realizar un debate que aporte elementos de importancia para una adecuada orientación del conflicto político siendo, al mismo tiempo, capaces de impedir que la fuerte connotación política pervierta el debate académico, lo que lo desnaturalizaría, haciéndole perder toda virtualidad, su misma razón de ser, pues quedaría reducido a pura parodia de la aportación intelectual, de la que solo quedaría la pura apariencia, la pura forma.

En este contexto se publica la obra del profesor Solozábal Echevarria que es objeto de este comentario, en la que se recoge un extenso grupo de trabajos ya previamente publicados de forma dispersa y en los que se afronta con amplitud y profundidad ese debate auténticamente *constituyente* que, en el plano político, se ha planteado entre nosotros en los últimos tiempos. Hay que alabar, sin duda, el acierto de esta oportuna recopilación, tanto por lo que hace a la temática de los trabajos como a su propio tratamiento, a la forma en que se abordan. Porque, por una parte, los trabajos reflejan una profunda unidad temática, constituyendo, así, un conjunto orgánico de las reflexiones que sobre la propia naturaleza del Estado autonómico, sobre sus fundamentos, sobre el significado de su articulación jurídico-política, sobre sus exigencias y virtualidades ha venido realizando el profesor Solozábal en los últimos tiempos, siempre sobre el referente de los fundamentos establecidos en este ámbito en *Las bases constitucionales del Estado autonómico* (McGraw-Hill, Madrid, 1998), obra de referencia imprescindible del profesor Solozábal en este campo.

Los trabajos están agrupados en dos partes, muy diferentes formalmente, pues los trabajos de una y otra tienen una concepción y una pretensión muy distinta; pero unos y otros están unidos por un profundo y sólido hilo conductor. Los trabajos de la primera parte responden, en su concepción y formalización, a los parámetros académicos tradicionales, mientras que los segundos tienen una pretensión más directa de intervención en el debate político. En efecto, los trabajos reunidos en la primera parte, que constituyen la parte más extensa del volumen, son trabajos estrictamente académicos, aparecidos en publicaciones especializadas. Los segundos, que aparecen agrupados bajo el significativo título de *Papeles de Alzate*, son trabajos menos extensos, concebidos con una pretensión de directa intervención en el debate político, que, por tanto, lo afrontan directamente y que tratan de ser más fácilmente accesibles para un lector interesado e informado pero no necesariamente especializado; se trata de trabajos que aparecieron publicados en la revista *Cuadernos de Alzate* —ese rincón de expresión *disidente* que sobrevive en medio del panorama oficial, estrictamente nacionalista, que caracteriza

al País Vasco de estos años—, y en otras publicaciones colectivas o en diferentes medios de prensa. En unos y en otros laten, sin embargo, los mismos problemas, las mismas inquietudes del autor y la misma pretensión al abordarlos, profundamente constructiva, siempre desde la convicción de que el Estado autonómico es un instrumento que permite maximizar la democracia, combinando la protección de la diversidad y la integración política. Y en todos ellos late, sobre todo, el mismo rigor en el tratamiento de los temas, sin que la pretensión «intervencionista» de los segundos les reste solvencia, pues sus fundamentos son los establecidos por el autor en sus trabajos más estrictamente académicos.

La preocupación del profesor Solozábal es, en todo caso, evidente y se muestra con transparencia, lejos de cualquier pretensión de ser camuflada. En el centro de su preocupación se sitúa el encaje constitucional del País Vasco, al que el nacionalismo ha planteado un reto de profunda gravedad y que acabó materializándose en lo que se ha conocido como *plan Ibarretxe*. El autor así lo reconoce expresamente en el prólogo a la obra que es objeto de esta recensión, en el que confiesa su obsesión por favorecer ese encaje constitucional del País Vasco, al que están orientados todos sus trabajos, explícita o implícitamente, pues, «solo la suerte del País Vasco —que es la de todos— importa», respecto a la que lo demás «no son sino añadidos, ilustraciones contextuales».

Nada más lejos, sin embargo, de una obra de coyuntura. El fuego que la anima tiene su origen en la realidad política más concreta, pero los problemas que plantea tienen extraordinaria trascendencia; son auténticos problemas *constituyentes*, problemas básicos, trascendentales de nuestra organización estatal y de su propia estabilidad. El esfuerzo teórico, para tener validez, debe trascender necesariamente el estricto planteamiento político de coyuntura. Y ese es, precisamente, el gran valor de los trabajos aquí reunidos. Porque las cuestiones cuyo análisis se afronta son cuestiones fundamentales desde el punto de vista teórico, e indispensables para precisar el significado del Estado autonómico y las exigencias de este tipo de Estado, como una de las *caras* posibles del Estado federal, de acuerdo con la expresión utilizada por Solozábal, para poder garantizar adecuadamente su gran virtualidad, que no es otra que la mejor y más amplia protección de la diversidad.

El Estado autonómico, como cualquier forma de Estado federal, es, ciertamente, una forma de organización política que protege la diversidad, pero dentro de la integración, fin ineludible del Estado, también del federal. Y es la integración lo que se está poniendo en entredicho entre nosotros, como objetivo que se presenta como incompatible con las exigencias nacionalistas

de desarrollo de la diversidad. Por esta razón, los trabajos que aquí se recogen giran en torno a la integración en las formas federales de Estado, a sus exigencias y características, que constituyen el eje de todos ellos. Pero esta perspectiva solo adquiere sentido desde la profunda convicción de Solozábal de que las formas federales, como el Estado autonómico, son las que de forma más idónea permiten salvaguardar la diversidad, maximizando la democracia. Este es el fundamento último de toda la reflexión; pero cuando lo que se impugna son los elementos indispensables para garantizar la integración, son éstos los que deben situarse en el centro del análisis. Como indica expresamente el propio autor, sus trabajos adoptan, por tanto, una pretensión *funcional* en el análisis de la integración en el Estado autonómico.

En esta perspectiva, no puede sorprender que el trabajo que abre el volumen sea, precisamente, un trabajo sobre el problema de la soberanía en el Estado autonómico, que constituye el fundamento básico de la construcción del Estado y el que, precisamente, ha sido objeto esencial y primario de impugnación por las estrategias nacionalistas que pretenden la ruptura del Estado autonómico o el reconocimiento de su capacidad, como naciones diferenciadas, de no quedar constreñidas dentro de sus límites. Porque se trata, como dice el propio Solozábal, de «ir a la raíz de nuestro Estado y preguntarse por el titular del poder», pregunta que, afirma conscientemente, «no es inocente». En este contexto, lo que tiene importancia por encima de todo es analizar el significado de la soberanía en el seno del Estado federal y precisar si ese concepto es indispensable para determinar y entender la distribución de poder en su seno. Porque, tradicionalmente, en torno a los sistemas clásicos de Estado federal, se ha considerado que la distribución de la soberanía entre Federación y Estados era una característica consustancial a esa forma de Estado; creencia que muchos siguen repitiendo con sorprendente automatismo, desconociendo la conformación efectiva de los Estados federales tras ese momento originario, como si esta fuera indiferente para la determinación del federalismo y como si las formas concretas que asumió en aquel momento originario definiesen, ineludiblemente, la naturaleza de los sistemas federales en la actualidad. Pero es sabido que el mito, muchas veces, y sobre todo en mentes impresionables, es incomparablemente más robusto que la propia realidad, a la que suplanta sin pudor alguno. Por el contrario, Solozábal afirma rotundamente que, en la actualidad, la soberanía «no es un concepto útil para entender la integración de la Federación y los Estados miembros», la singularidad de la forma jurídico-política del Estado federal, que se asienta sobre la coexistencia de dos niveles diferenciados de ejercicio del poder estatal; la comprensión de las singularidades del Estado federal se asienta, por el contrario, en el principio de supremacía constitucio-

nal. Porque la Constitución federal limita profundamente la soberanía que la teoría clásica predica de cada uno de los Estados, cuyas Constituciones, subordinadas a la Constitución federal, quedan reducidas «casi exclusivamente a una dimensión organizativa», siendo aquella su auténtica «primera» Constitución, quedando reducidas sus Constituciones privativas a «una vigencia solo subsidiaria y complementaria».

La conformación efectiva de los Estados federales, de aquellos Estados que configuraron lo que se ha considerado la forma clásica de federalismo, hace insostenible la pretensión de configurar los Estados como titulares originarios de la soberanía, como pone de relieve, de forma extrema, la incapacidad de vetar la reforma de la Constitución, que puede serle impuesta a un Estado en contra de su voluntad. Estado federal no significa, por tanto, soberanía de los entes territoriales autónomos, cuando menos, como poder ilimitado que puede ejercerse, incluso, contra la Constitución federal, que permite a los Estados decidir libremente más allá de la Constitución federal.

En esto, la regulación de la soberanía en nuestro Estado autonómico no difiere de su configuración en el Estado federal, sino que responde a los mismos parámetros. La opción federalista, tras la que presentan sus propuestas algunos nacionalismos —no el vasco, ciertamente— no es, en consecuencia, no puede ser, una vía de asunción de una soberanía con un significado y consecuencias inexistentes en los sistemas federales. La atribución de la titularidad de la soberanía al pueblo español, en su conjunto, que realiza nuestra Constitución no es, por tanto, un rasgo que aleje nuestro Estado autonómico de los sistemas federales, sino una característica común con aquellos. Pero esto no impide la configuración, en nuestro sistema constitucional, del Estatuto de autonomía como una norma «cuasiconstitucional», como se pone de manifiesto, especialmente, en las Comunidades Autónomas cuyo Estatuto se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 CE y, en general, en el proceso para su reforma, cuya iniciativa queda en manos de cada Comunidad Autónoma. Precisadas las cosas así, hay que rechazar cualquier pretensión de sostener la existencia de un derecho de autodeterminación de las nacionalidades y regiones que integran la nación española. Dejando de lado otros aspectos que trata el autor, como la autodeterminación ejercitable por el conjunto del pueblo español para decidir la desaparición del Estado en el ámbito de una organización de origen internacional que se constituye en Estado, es conveniente precisar que no solo la Constitución no recoge, como no lo hacen las Constituciones federales, un derecho de tal naturaleza. Un sistema constitucional de estas características no puede reconocer un derecho de tal naturaleza, sobre todo, porque ello imposibilitaría la construcción de un orden político efectivo, «haría muy difícil el funcionamiento eficaz del

Estado», pues, como orden político, «para desarrollar cabalmente sus tareas de integración y ordenación política requiere de un horizonte de seguridad y permanencia», de tal forma que la aceptación de una «reserva de soberanía a favor de las colectividades étnico-culturales afectaría gravemente la viabilidad del sistema político».

Es importante destacar que estas reflexiones adquieren toda su virtualidad sobre la base de la perspectiva *funcional* del federalismo que adopta Solozábal como fundamento de su discurso, lo que obliga a situar la *viabilidad* real para la mejor satisfacción de los fines de esta forma de Estado en el centro de la reflexión. Se comprueba, así, que la configuración real del federalismo se asienta firmemente sobre esa *funcionalidad*. Y, una vez asentadas sus exigencias, aparece en primera línea la preocupación que está, en Solozábal, detrás de estas reflexiones; es decir, la cuestión del País Vasco. Aparece, así, la cuestión de los derechos históricos como supuesta expresión de un reconocimiento por parte de la Constitución de una soberanía originaria anterior a la Constitución y, sobre todo, no limitada por ella, que por tener una legitimación anterior y exterior a la Constitución «no hubiesen de respetar la exigencia de su congruencia con la Norma Fundamental». La caracterización de la soberanía por nuestra Constitución en términos que son propios de los sistemas federales, cuyo significado queda fuertemente reforzado en la perspectiva *funcional* del federalismo en el que se sitúa nuestro sistema autonómico, impone un rechazo de esa caracterización de los derechos históricos, lo que no significa privar de su significado a su reconocimiento: pero los derechos históricos no pueden tener una dimensión soberanista en el seno del sistema constitucional, pues su significado reposa exclusivamente en su fundamento constitucional, por lo que refuerzan la legitimidad de la Constitución, lejos de presentarse como fuente de su (posible) ruptura.

Las reflexiones realizadas por el autor en este trabajo de apertura de la obra y, sobre todo, las conclusiones a las que llega en él, van a enmarcar el conjunto de reflexiones que se realizan en los demás trabajos que la integran. Algunos de ellos serán directa continuación de éste y se moverán en un ámbito similar de reflexión, en cada uno de los dos ámbitos en los que se desenvuelve este trabajo. Por una parte, en relación, desde un punto de vista general, con la configuración de la nación y la soberanía en la Constitución, como ocurre con el trabajo «Nación y Constitución», por otra, en relación directa con la peculiaridad del País Vasco, como en el trabajo «Constitución y derechos históricos».

En el primero de estos trabajos, el autor se dedica a indagar el significado de la conformación de la nación por el constituyente y, sobre ella, la caracterización de la soberanía, para lo que aborda la tarea de precisar el «universo mental» del constituyente, elemento inestimable para comprender la

voluntad constituyente, para lo que analiza la forma en que las ideas del constituyente se movieron entre dos referentes de características diferentes: las ideas de Azaña y Ortega sobre la integración de España y la posición de los nacionalismos. El profesor Solozábal considera, en este sentido, que la Constitución española es nacionalista, en el sentido de que atribuye a la nación una función legitimadora básica, fundamental, fundante. Pero considera que ello se realiza con un «notable refinamiento conceptual» de la nación, en la medida en que se ha sido capaz de idear «una cobertura institucional para un caso de pluralismo territorial bastante complicado», lo que se ha realizado teniendo en cuenta tanto nuestra propia tradición, sobre todo intelectual, como los ejemplos de descentralización territorial de nuestro entorno. Éstas han sido las condiciones primarias del éxito del modelo constitucional que, en todo caso, ha requerido de la concurrencia de otras condiciones en el funcionamiento efectivo del sistema que, de una u otra forma, giran en torno a la idea central de *lealtad autonómica* tanto por parte de las autoridades estatales como autonómicas. La precisión conclusiva de estas condiciones del éxito del Estado autonómico es de gran trascendencia, pues, por una parte, ponen de manifiesto los difíciles equilibrios que su éxito requiere, por no hablar de la dificultad que su logro entraña, y, por otra, los elementos en torno a los que va a girar su crisis. En el segundo de ellos desarrolla de forma extensa y pormenorizada el significado, la concreción de los efectos de esa constitucionalización de los derechos históricos que, como ya se ha dicho, no puede tener significado *constituyente* pero que, sin embargo, tiene una gran trascendencia dentro del marco constitucional.

Hay una última cuestión, de significación general, que tiene una directa vinculación con la determinación de los límites del Estado autonómico y su función integradora en garantía de la diversidad. Se trata del trabajo relativo a «Los derechos colectivos desde la perspectiva constitucional española». La cuestión es de una importancia capital pues, como es conocido, en torno a la cuestión de los derechos colectivos se ha planteado, por parte de una corriente de la filosofía política y la politología que ha tenido una gran repercusión en los últimos tiempos, la necesidad de establecer especiales formas de reconocimiento e integración de los diferentes grupos étnicos y culturales, que, en la terminología anglosajona, fundamentalmente norteamericana —no solo estadounidense—, son identificados como minorías nacionales, como naciones. Los grupos así identificados serían titulares, como tales grupos, desde una perspectiva *multicultural*, de derechos a su reproducción como grupo, debiendo ser reconocidos como tales en el interior de la organización estatal, cuyo ejercicio sería, por tanto, necesariamente colectivo. Se trata, por tanto, de una corriente de pensamiento cuyas propuestas acaban

condicionando de forma determinante la propia estructura del Estado. Sobre el trasfondo de las propuestas de autores como Kymlicka y Taylor, fundamentalmente, a los que contrapone la profunda crítica de Habermas, Solozábal afronta el problema del reconocimiento de tales derechos colectivos en nuestro ordenamiento constitucional. Partiendo del hecho de la existencia misma, en el Derecho constitucional, de derechos de titularidad y ejercicio colectivo, lo que obliga a la aceptación de la categoría, en sí misma, se plantea, sin embargo, el problema que surge en torno a la exigencia del reconocimiento del derecho de autodeterminación como derecho de las colectividades étnico-culturales, que es, por encima de todo, lo que preocupa de esta cuestión al autor. Pues esto es lo que subyace, de una u otra forma, en gran parte de los planteamientos del multiculturalismo. Y ese es un planteamiento que, como hemos visto a través de los trabajos que hemos venido comentando, no cabe en nuestra Constitución, pero tampoco en el ámbito del Derecho internacional ni, como ya hemos visto, en el de los sistemas federales.

Estos problemas vuelven a plantearse, ahora de forma condensada, en un trabajo («El Estado autonómico como Estado compuesto») que es, en cierto sentido, una suerte de recapitulación de los planteamientos del profesor Solozábal frente a los problemas que plantea la pretensión de algunos partidos nacionalistas de reformular los propios presupuestos de base del Estado autonómico. Se plantea aquí el problema que provoca la pretensión, contenida en la conocida como *Declaración de Barcelona*, de los partidos nacionalistas catalán, vasco y gallego, de reconocimiento del carácter «plurinacional» de España que exigiría, a su juicio, una organización del Estado de tipo «confederal», cuando menos de forma provisional. Nuevamente, se pone de manifiesto no solo la imposibilidad de incorporar propuestas de este tipo, sino, aún más, su inconveniencia, en todo caso, desde una perspectiva funcional. Los sistemas estatales, por su propia naturaleza, no pueden aceptar planteamientos de este tipo, que presuponen el derecho de autodeterminación de los entes territoriales encuadrados en el seno del Estado, entendido como derecho a la determinación unilateral de las condiciones de integración en aquél o, incluso, como derecho a la secesión, por su carácter profundamente desestabilizador; eso es lo que explica que ningún sistema estatal lo incorpore de forma real y efectiva. Por ello, la evolución de los sistemas federales se ha desarrollado por unos derroteros radicalmente diferentes a los contenidos en aquella propuesta. Porque la evolución de los sistemas federales ha puesto de relieve «las superiores cualidades de la cultura política de esta forma de Estado, basadas en la transacción y el pacto y su más alto rendimiento funcional, al posibilitar la experimentación e innovación —no solo de políticas sino también de equipos— así como las mayores oportunidades

de participación de los ciudadanos en los diversos centros de decisión política». No hay, por tanto, otro referente realmente solvente para articular la convivencia y la diferencia maximizando la democracia que se sitúe fuera de los parámetros de las formas federales en las que se encuadra nuestro Estado autonómico.

Enmarcados, así, los límites dentro de los que se puede mover la reflexión sobre el significado del Estado autonómico, el autor aborda otras cuestiones que van a permitir precisar el contenido integrador de este modelo de Estado en sus diferentes facetas. En este ámbito se sitúan los trabajos sobre la pluralidad lingüística («El régimen constitucional del bilingüismo») y, más en general, sobre los conocidos entre nosotros como «hechos diferenciales» («Igualdad y hechos diferenciales en el Estado autonómico»). Se trata de la cuestión que se convierte en base fundamental del discurso que, finalmente, concluye en una pretensión de romper los fundamentos del Estado autonómico. Los trabajos de Solozábal, sin embargo, ponen de relieve la plena capacidad del Estado autonómico para garantizar la protección y la adecuada canalización de la diferencia, como se pone de manifiesto, fundamentalmente, en torno a la cuestión lingüística. Aún más, el Estado autonómico muestra su superior idoneidad para esa garantía de protección. Nuevamente, nos encontramos ante un discurso que trata de mostrar la existencia de la diferencia como fundamento de la necesidad de trascender el Estado autonómico, como si nuestro Estado autonómico no garantizase adecuadamente su protección. Nuevamente nos encontramos ante una forma de protección de las diferencias lingüísticas, muy especialmente, de la convivencia entre lenguas, en unos parámetros que maximizan la democracia, frente a otras pretensiones que se asientan sobre una concepción de la diferencia que toma como fundamento, de forma excluyente, el discurso de la identidad, que puede llegar a poner en entredicho la propia convivencia.

Los problemas que provoca la pretensión de transformar profundamente los fundamentos del Estado autonómico se ponen de relieve, de forma extrema, con la propuesta de nuevo Estatuto político para el País Vasco o *plan Ibarretxe*. Y esta cuestión va a ser objeto de una atención especial en esta obra. Como ya se ha dicho, el reto que se plantea frente (contra) al Estado autonómico especialmente desde el nacionalismo vasco late en el planteamiento de base de la totalidad de los trabajos que integran esta obra, sin el que, muy probablemente, no se hubieran planteado de la misma forma. Pero en la mayor parte de ellos no hay sino una relación indirecta con esta cuestión, y solo en la medida en que se trata de precisar cuales son los fundamentos del Estado autonómico, su gran virtualidad y, en consecuencia los límites dentro de los que debe plantearse cualquier reformulación de sus fundamen-

tos. Pero el reto que plantea el *plan Ibarretxe* va a ser también objeto de atención directa, especialmente, con un trabajo incluido en la primera parte del volumen, titulado «La viabilidad jurídico-política del plan Ibarretxe». En este trabajo se van a abordar directamente los problemas que plantea la propuesta que realizó el *lehendakari*, en un momento en el que aún no había sido presentada como texto articulado, pero que ya presentaba los caracteres esenciales que se formalizarían posteriormente. El profesor Solozábal plantea, en primer lugar, y de forma muy destacada, los problemas procedimentales del *plan*, que considera esenciales desde el momento en que parte de que, desde un punto de vista estrictamente formal, cualquier propuesta es planteable para la reforma de nuestro sistema constitucional. Analiza las exigencias del procedimiento de tramitación, especialmente los relativos a su discusión en el Congreso de los Diputados, nada triviales, como se puso de manifiesto en su efectiva materialización práctica, y, muy especialmente, el problema planteado por la anunciada pretensión del *lehendakari* de someter la propuesta a referéndum del electorado vasco incluso en el supuesto de rechazo de la propuesta por el Congreso de los Diputados. Pero el autor no se limita al análisis de los problemas procedimentales, sino que se adentra, igualmente, en el análisis del fondo de la propuesta y su falta de viabilidad en nuestro sistema jurídico. En efecto, considera que «en nuestro actual sistema jurídico no cabe un sistema confederal, con una soberanía dual», rechazando, como ya hemos visto que sostiene en otros trabajos en los que analiza expresamente este problema, que los derechos históricos puedan ser interpretados en el sentido de dar fundamento a una pretensión similar. Considera, en todo caso, que se trata de una disputa «algo absurda», porque esa polémica es, en el contexto actual de la integración europea, fundamentalmente nominalista, y recurre a conceptos no demasiado útiles en la delimitación concreta de los repartos de poder, como es el concepto de soberanía. Considera que no caben planteamientos confederales o dualistas porque, en primer lugar, carecen de sentido en los tiempos en que vivimos «pues la Confederación es una forma política rudimentaria, denotada de una integración primitiva y con una organización política limitada y poco eficaz».

Los trabajos contenidos en la segunda parte, están muy directamente relacionados con la impugnación política del Estado autonómico que ha venido realizando en los últimos años el nacionalismo vasco, con una pretensión, como ya hemos dicho, de directa intervención en el debate político. En ese sentido, están directamente relacionados con lo que acabará siendo el *plan Ibarretxe*, en muchos casos *avant la lettre*. Y se trata, fundamentalmente, de aplicaciones concretas de los presupuestos teóricos establecidos a lo largo de los trabajos que hemos venido comentando.

Como cierre del discurso realizado por el profesor Solozábal tiene importancia realizar, finalmente, una referencia a un trabajo, que, no casualmente a mi juicio, pone fin a la primera parte de esta publicación, y que se refiere a la integración en el orden constitucional de la Unión Europea («Constitución y orden constitucional de la Unión Europea»). El discurso que paulatinamente va construyendo Solozábal se cierra, también teóricamente, con el significado de la integración europea, porque en este proceso de integración llega a su máxima expresión esa visión *funcional* del federalismo sobre la que se asientan sus reflexiones. Y el proceso de integración europea establece un marco de referencia en el que se pone de manifiesto, en última instancia, la falta de adecuación de las pretensiones confederalistas que se vienen expresando entre nosotros por parte de opciones nacionalistas a los procesos políticos reales que se están produciendo en Europa.

Nos encontramos, así, con la obra que es objeto de esta recensión, ante una recopilación de trabajos de gran interés por la rabiosa actualidad de los temas que son objeto de tratamiento en ella. Porque, a través de ellos, el autor entra de lleno en la clarificación de los elementos básicos que componen el gran mural que constituye la conformación de la forma Estado en Europa, sus distintos aspectos como proceso de integración política, de una complejidad como nunca se había conocido. Y es sobre esos trazos básicos del gran mural de la integración «estatal», donde se plantea la cuestión de los elementos básicos del sistema constitucional español en relación con la pretensión de impugnarlos. Pero este análisis pone de relieve que, en el seno de la gran complejidad que la forma de Estado asume en Europa, entre la garantía de la protección de la diversidad interna y el proceso de integración comunitaria, que transforma radicalmente la propia naturaleza de los Estados, el debate no puede plantearse, como pretenden algunas propuestas nacionalistas, en el retorno a conceptos aparentemente trascendentales, como la soberanía, que han quedado caducos en el proceso de evolución de la formas de Estado federal y la integración supranacional europea, sino, como plantea el autor, en el terreno de la *funcionalidad* de las formas políticas, en el que aquellos han quedado radicalmente inservibles. Y, en este sentido, se trata de una obra ciertamente loable, en la medida en que, desde el rigor de las construcciones teóricas, pone en nuestras manos instrumentos que tienen una gran operatividad también en el debate político, permitiéndonos afrontar bien pertrechados los grandes retos que desde algunas fuerzas políticas nacionalistas se están planteando a nuestro Estado autonómico, de gran potencialidad desestabilizadora.

Alberto López Basaguren